

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes de Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos, suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de julio de 2012.”.

BOLETÍN N° 10.273-10

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, de fecha 23 de enero de 2015.

A la sesión en que la Comisión analizó el presente proyecto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subdirector de Asuntos Culturales, señor Miguel Ángel Coll.

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Coordinadora de la Mesa de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, señora Lina Nagel, y el abogado de la División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural e integrante de la Mesa de Trabajo de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, señor Daniel Hevia.

Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Francisco Moreno, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

De la Contraloría General de la República, la abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor César Moyano.

La asesora legislativa del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

Del Comité Partido Por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera; la asesora de prensa, señora Andrea Gómez, y la asesora, señora Joanna Valenzuela.

De TV Senado, el periodista, señor Cristián Reyes.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado, previamente, por la Comisión de Relaciones Exteriores, que hizo presente, por tratarse de un proyecto de artículo único, su proposición de discutirlo en general y en particular a la vez, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación. Al respecto, la Comisión de Hacienda hace suya esa proposición.

Se hace presente, asimismo, que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de acuerdo en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Subdirector de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Miguel Ángel Coll**, dio lectura a la siguiente minuta relativa al proyecto de acuerdo puesto en conocimiento de la Comisión:

“Santiago, 10 de abril de 2018

Sr. Presidente,

Sres. Integrantes de la Comisión de Hacienda,

Agradecemos la invitación de esta Comisión de Hacienda a los efectos de exponer acerca del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido Materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Receptación, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos.

Este Convenio fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países en el marco de la III Reunión Interministerial Binacional Chile – Ecuador, que tuvo lugar en Santiago el 25 y 26 de julio de 2012, con participación de ministros de variadas carteras y cubriendo una amplia gama de temas.

La negociación se inició en agosto de 2010, por iniciativa de Ecuador, que remitió una propuesta de convenio muy simple, que seguía el formato por entonces estándar para este tipo de instrumentos bilaterales.

El Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció muy favorablemente con la idea de celebrar este Convenio desde la primera propuesta, considerando la pertinencia de contar con este instrumento bilateral y teniendo presente que Ecuador tiene una amplísima y valiosa experiencia en el combate del tráfico, ejerciendo liderazgo en esta materia a nivel regional.

Por entonces Chile no había ratificado la Convención de 1970 de la Unesco, y la vía de los convenios bilaterales con los países claves resultaba especialmente necesaria y conveniente para avanzar en el combate del tráfico y compensar en algo la ausencia de nuestro país de los esfuerzos multilaterales en este ámbito. Sobre todo, a partir de la creación en 2013 de la Mesa de Trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales (Dibam – Consejo de Monumentos Nacionales), se consideró a Ecuador además como una fuente potencial de capacitación técnica.

Chile y Ecuador suscriben este Convenio en atención a que los bienes del patrimonio cultural son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección es una tarea prioritaria para ambos países. Para ello, es necesario establecer normas comunes para su restitución y devolución, como asimismo una regulación entre ambos Estados que los protejan y preserven. El objetivo del Convenio es establecer

las bases y los procedimientos sobre los que ambos países cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes protegidos y que hayan sido materia de prácticas ilícitas, tales como, robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícita en sus territorios, y, por otra, regular la cooperación entre ambas Partes para la asistencia judicial en los ámbitos de la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

El Convenio establece su ámbito de aplicación, las Autoridades Centrales en ambos países (la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos en el caso de Chile, y el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural en el caso del Ecuador), los compromisos de las partes y consulta normas específicas sobre intercambio de información, devolución de bienes, exención de impuestos y prescripción.

Se estima que este Convenio complementa la Convención de 1970 de la UNESCO, al considerar el intercambio de experiencias, de información y de especialistas en lo relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y la promoción de la exhibición lícita de bienes culturales con el fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de la herencia artística y cultural de ambos países.

El Tratado ya se encuentra aprobado por el Ecuador habiendo enviado la nota correspondiente con fecha 12 de junio de 2013.

Finalmente, cabe tener presente que el Informe Financiero N° 110 de 30 de julio de 2015 de la Dirección de Presupuestos, señala que la aplicación del Convenio de Cooperación en cuestión no genera impacto fiscal significativo, incluso atendidas las exenciones planteadas en el artículo 9 del mismo. Añade que, por su parte, las actividades de cooperación derivadas del Convenio tampoco tienen asociadas mayor Gasto Fiscal.

En virtud de lo antes señalado es que hemos venido en solicitar a esta Comisión la aprobación del presente Convenio.”.

Seguidamente, la **Coordinadora de la Mesa de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, señora Lina Nagel**, reafirmó la importancia de contar con convenios bilaterales como los que se proponen en el presente proyecto de acuerdo. Dio a conocer que ya se han suscrito instrumentos del mismo tipo con México y China, los que han sido útiles para modificar distintas acciones de orden interno en materia de funcionamiento de aduanas y capacitación de policías, por ejemplo, y para perfeccionar el trabajo conjunto con otros países. Adicionalmente, complementó, este

convenio permite implementar de mejor manera la Convención de 1970 de UNESCO, que Chile ratificó el año 2014.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que, cual se señalara durante la discusión ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, debe entenderse que el acuerdo en cuestión no tiene efecto retroactivo.

Preguntó, por otra parte, cuál es el alcance de la obligación de que la salida de un país hacia el otro de toda obra producida por un artista, deba ser autorizada; si dentro de ella se incluye cualquier obra, cualquiera sea su autor, y qué se entiende por artista. Las dudas, añadió, no son menores si se toma en cuenta que el procedimiento de autorización no es nada sencillo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pizarro** consultó cuáles son los gastos que la implementación del acuerdo con Ecuador debiera irrogar al erario fiscal. Hizo ver que el informe financiero al efecto elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda –del que se da cuenta más adelante en el presente informe–, se limita a decir que no generará impacto fiscal significativo, incluso atendidas las exenciones planteadas, y agrega que las actividades de cooperación derivadas del convenio tampoco estarán asociadas a mayor gasto fiscal. Queda claro, sostuvo, que hay sí hay gasto fiscal, por lo que surge la duda sobre qué institucionalidad deberá asumirlo, si la DIBAM o el nuevo Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por ejemplo.

A mayor abundamiento, el **Honorable Senador señor Coloma** hizo ver que según consta en el antes citado informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), advirtió que para dicha institución la incidencia presupuestaria de la aplicación real del convenio sí es significativa.

Agregó que el artículo 9 del Convenio de Cooperación alude específicamente a la exención de tributos al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros. Advirtió que, por ello, es necesaria una precisión sobre el impacto fiscal que se pueda producir.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó que la regla de que los acuerdos adoptados por Chile no tienen efecto retroactivo, no se ve, de manera alguna, alterada en este caso. No caben, en consecuencia, interpretaciones equívocas al respecto.

Lo anterior, desde luego, no significa que mediante el acuerdo en análisis se pretenda establecer, de ningún modo, una suerte de blanqueo de bienes que hayan sido hurtados, robados

saqueados, transportados, receptados, traficados o comercializados ilícitamente.

En la especie, agregó, se trata de un tipo de acuerdo bastante positivo, que sería deseable se extendiera a otros países, como Perú, por ejemplo.

De cualquier modo, culminó, el gasto fiscal no debiera ser elevado, pues quien asume los costos es el país solicitante, y Chile no tiene mucho patrimonio cultural perdido ilícitamente que recuperar.

Enseguida, la Comisión tuvo presente que conforme al artículo 28 de la Convención de Viena de Derecho de los Tratados de 1969, por regla general los tratados no son retroactivos.

El **Honorable Senador señor Lagos** apuntó que es indudable que el convenio de cooperación entre Chile y Ecuador no tiene aplicación retroactiva. Opera, por lo tanto, a partir de su fecha de aprobación. Ello, sin perjuicio de que pueda en otro momento suscribirse otro instrumento que establezca la imprescriptibilidad de delitos vinculados a las conductas anteriormente mencionadas.

La **señora Coordinadora de la Mesa de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, expuso que Chile cuenta, desde 1969, con la ley N° 17.236, que aprueba normas que favorecen el ejercicio y difusión de las artes. En mérito de ella se exige que toda persona que saque del país esculturas, pinturas, grabados y dibujos, cualquiera sea la categoría del artista, debe cumplir un trámite ante el Museo Nacional de Bellas Artes. En virtud de él, si lo que se saca es una obra de cierta categoría cuya permanencia es deseable, se solicita una garantía de \$50 millones. Dicho trámite, concluyó, se está hoy por hoy actualizando, para que también pueda ser efectuado en las regiones del país.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló conocer el caso de artistas jóvenes sin gran renombre mediático que, efectivamente, al llevar sus obras a exposiciones en el exterior han debido cumplir con una serie de estrictos requerimientos.

El **señor Subdirector de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores** ratificó que el principio de no retroactividad es el que rige en acuerdos como en el que en esta oportunidad se está sometiendo al Congreso Nacional.

La Comisión solicitó al **Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme**, que el Ejecutivo informe sobre el impacto financiero de la exención de tributos contemplada por el

Convenio de Cooperación, así como sobre los efectos de dicho acuerdo en el presupuesto de la DIBAM.

Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2018, la Dirección de Presupuestos emitió un informe financiero sustitutivo, del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El 26 de julio de 2012 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador, suscribieron un Convenio de Cooperación para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos. Este acuerdo bilateral perfecciona las relaciones sobre la materia entre ambos Estados en el marco jurídico de varios cuerpos legales y en particular, en la adhesión chilena a la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, promulgada el 13 de mayo de 2014, a través del Decreto N°141, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En concreto, el objetivo del convenio es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales se implementará la cooperación de las partes, así como la eventual asistencia judicial en los ilícitos involucrados. Para tal efecto, liderado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Resolución Exenta N°582, de 31 de mayo de 2013, se creó la mesa de trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, que integran el Ministerio Público, Servicio Nacional de Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Interpol Chile, Consejo de Monumentos Nacionales y el propio Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Considerando que las acciones contenidas en el artículo 4 del convenio, Compromisos de las Partes, se corresponden, o derivan de ellas, con las funciones o atribuciones establecidas en la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y en particular las que corresponden al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el convenio en cuestión no genera mayor gasto fiscal para dicho servicio.

Respecto a lo contenido en artículo 9, referido a exención de impuestos durante el proceso de recuperación y devolución de

los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos, y culturales, hacia el país de origen, se debe considerar que estos bienes han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados de manera ilícita, por lo que no corresponde considerar una menor recaudación asociada a los bienes en cuestión.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.”.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Honorable Senador señor Coloma** observó que, en realidad, el informe financiero sustitutivo no aporta información sustantiva al contenido del anterior informe financiero, en torno al cual se había suscitado el debate al interior de la Comisión. Volvió a citar, al efecto, la opinión exteriorizada por el titular del Departamento Jurídico de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, respecto de que, para dicha institución, la incidencia presupuestaria de la aplicación real del convenio sería significativa.

Solicitó, por otra parte, que se explicitara desde cuándo rige el acuerdo en estudio.

El **Honorable Senador señor García** señaló que la conclusión a que arriban los informes financieros puede fundarse en que, en realidad, la información sobre las materias incluidas en el proyecto de acuerdo es difícil de precisar y puede tratarse de circunstancias de ocurrencia más bien extraordinaria.

El **Honorable Senador señor Lagos** apuntó que, conforme al aludido informe financiero sustitutivo, cabe entender que los costos que correspondería asumir a la DIBAM, serán solventados con el presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en concreto por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno**, agregó que, por consiguiente, los referidos costos serán cubiertos con los recursos en la ley de presupuestos del sector público. Hizo presente, a mayor abundamiento, que el artículo 3°, número 20, de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, consagra entre las funciones y atribuciones del Ministerio, precisamente la de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia cultural, artística y patrimonial en que Chile sea parte, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y programas internacionales en materia cultural y patrimonial, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En lo que importa a bienes robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados de manera ilícita, en tanto, consignó que la única manera de prever eventuales costos sería anticipando escenarios, también eventuales, que exigieran la intervención del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural. Cuestión que, al tenor de lo expresado por la Dirección de Presupuestos, no resultaría por ahora posible.

El **Honorable Senador señor Coloma** dejó de manifiesto que, de todos modos, subsiste la duda acerca de cuál será el mayor gasto en que deberá incurrir la DIBAM, o el servicio que la suceda, a propósito de las obligaciones que le impone el presente proyecto de acuerdo.

Por otra parte, el **abogado de la División Jurídica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural e integrante de la Mesa de Trabajo de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, señor Daniel Hevia**, indicó que el acuerdo en comento empieza a regir treinta días después de que su aprobación es notificada a la contraparte. Añadió que el objeto del mismo es simplemente hacer operativo el Convenio de Cooperación previamente suscrito por Chile y Ecuador.

Enseguida, el Presidente de la Comisión puso en votación el proyecto de acuerdo.

El **Honorable Senador señor Coloma** dio a conocer su voto a favor, en el entendido que su entrada en vigencia tendrá lugar en los términos expresados por los representantes del Ejecutivo.

El proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Lagos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de julio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El 26 de julio de 2012 el Gobierno de la República

de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, suscribieron el Convenio de Cooperación para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos. Este acuerdo bilateral perfecciona las relaciones sobre la materia entre ambos Estados en el marco jurídico de varios cuerpos legales y en particular, en la adhesión chilena a la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, promulgada el 13 de mayo de 2014, a través del Decreto N° 141, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En concreto, el objetivo del convenio es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales se implementará la cooperación de las partes, así como la eventual asistencia judicial en los ilícitos involucrados. Para tal efecto, liderado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), a través de la Resolución Exenta N° 582, de 31 de mayo de 2013, se creó la Mesa de Trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales y el Comité Nacional de Prevención y Combate del Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, que integran el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Servicio Nacional de Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Interpol Chile, Consejo de Monumentos Nacionales y la propia DIBAM.

II. Efecto del Convenio sobre el Presupuesto

Fiscal

Se estima que la aplicación del Convenio de Cooperación en cuestión no genera impacto fiscal significativo, incluso atendidas las exenciones planteadas en el Artículo 9 del mismo.

Por su parte, las actividades de cooperación derivadas del Convenio tampoco tienen asociadas mayor Gasto Fiscal.”.

Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2018 la Dirección de Presupuestos emitió un informe financiero sustitutivo del anterior, del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El 26 de julio de 2012 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador, suscribieron un Convenio de Cooperación para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos. Este acuerdo bilateral perfecciona las relaciones sobre la materia

entre ambos Estados en el marco jurídico de varios cuerpos legales y en particular, en la adhesión chilena a la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, promulgada el 13 de mayo de 2014, a través del Decreto N°141, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En concreto, el objetivo del convenio es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales se implementará la cooperación de las partes, así como la eventual asistencia judicial en los ilícitos involucrados. Para tal efecto, liderado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de la Resolución Exenta N°582, de 31 de mayo de 2013, se creó la mesa de trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, que integran el Ministerio Público, Servicio Nacional de Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Interpol Chile, Consejo de Monumentos Nacionales y el propio Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Considerando que las acciones contenidas en el artículo 4 del convenio, Compromisos de las Partes, se corresponden, o derivan de ellas, con las funciones o atribuciones establecidas en la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y en particular las que corresponden al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el convenio en cuestión no genera mayor gasto fiscal para dicho servicio.

Respecto a lo contenido en artículo 9, referido a exención de impuestos durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales, arqueológicos, paleontológicos, museológicos, artísticos, históricos, y culturales, hacia el país de origen, se debe considerar que estos bienes han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, receptados, traficados y/o comercializados de manera ilícita, por lo que no corresponde considerar una menor recaudación asociada a los bienes en cuestión.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.”.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 26 de julio de 2012.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de abril y 5 de junio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente Accidental) y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DE PATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, RECEPCIÓN, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS, SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 26 DE JULIO DE 2012.”.

(Boletín N° 10.273-10)

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer bases y procedimientos de cooperación en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes protegidos y que hayan sido materia de prácticas ilícitas.
- II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular. Unanimidad (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 14 artículos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la expresidenta de la República, señora Michelle Bachelet, enviado a la Cámara de Diputados.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 108 votos a favor.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de enero de 2016.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Valparaíso, 5 de junio de 2018.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario